



NORMATIVA ELECTORAL

Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo entre España y Noruega, reconociendo el derecho a votar en elecciones municipales a los nacionales noruegos en España y a los españoles en Noruega, realizado en Madrid el 6 de febrero de 1990, y Anejo

Vigente desde Abril de 1991



Junta Electoral Central

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

www.juntaelectoralcentral.es

Carrera de San Jerónimo 36
28071 Madrid

Tfno.: +34 91 390 69 91 - + 34 91 390 63 67

Fax: +34 91 429 77 78

Canje de Cartas, constitutivo de Acuerdo entre España y Noruega, reconociendo el derecho a votar en elecciones municipales a los nacionales noruegos en España y a los españoles en Noruega, realizado en Madrid el 6 de febrero de 1990, y Anejo (BOE núm. 153, de 27 de junio de 1991).

Versión vigente desde Abril de 1991

CARTA DEL EMBAJADOR DEL REINO DE NORUEGA

Madrid, 6 de febrero de 1990.

Excelencia:

Tengo la honra de informarle que, de acuerdo con la legislación noruega en vigor, los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales noruegas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el gobierno noruego solicita del gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este acuerdo, los ciudadanos noruegos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de notas sea mantenido, ambas partes se reservan el derecho de modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. se informara de estas modificaciones por vía diplomática.

Este acuerdo entrara en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia de este acuerdo se realizara por escrito por vía diplomática. El acuerdo dejara de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a vuestra excelencia que, en caso de aceptar el reino de España el contenido de esta nota y su anejo, y su contestación y las mencionadas notas y anejo, junto con la contestación de vuestra excelencia, constituirán un acuerdo entre el reino de noruega y el reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Leif Mevik,

Embajador del Reino de noruega

CARTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA

Excmo. Sr.

D. Francisco Fernández Ordoñez, ministro de asuntos exteriores del Reino de España.

Madrid, 6 de febrero de 1990.

"Excelencia:

Tengo la honra de acusar recibo de su nota de fecha 6 de febrero de 1990, en la que se dice lo siguiente:

Excelencia:

Tengo la honra de informarle que, de acuerdo con la legislación noruega en vigor, los ciudadanos españoles tienen derecho a voto en las elecciones municipales y provinciales noruegas.

En consecuencia, y en aplicación del principio de reciprocidad, el gobierno noruego solicita del gobierno español que, de acuerdo con la legislación vigente en España y en las condiciones recogidas anejas a este acuerdo, los ciudadanos noruegos tengan el derecho de voto en las elecciones municipales españolas.

Siempre y cuando el derecho a voto acordado en este intercambio de notas sea mantenido, ambas partes se reservan el derecho de modificar las leyes y condiciones antes mencionadas. se informara de estas modificaciones por vía diplomática.

Este acuerdo entrara en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en que las partes se hayan informado recíprocamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia de este acuerdo se realizara por escrito por vía diplomática. El acuerdo dejara de estar en vigor a los treinta días naturales a partir de la fecha en que la otra parte reciba la notificación de denuncia.

Tengo la honra de proponer a vuestra excelencia que, en caso de aceptar el reino de España el contenido de esta nota y su anejo, y su contestación y las mencionadas notas y anejo, junto con la contestación de vuestra excelencia, constituirán un acuerdo entre el reino de noruega y el reino de España.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración."

Tengo la honra de informar a vuestra excelencia de que el reino de España acepta la propuesta de vuestra excelencia y que, en consecuencia, esta contestación, su nota y el anejo referido en la misma constituirán un acuerdo entre el reino de España y el Reino de Noruega.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Francisco Fernández Ordoñez,

Ministro de asuntos exteriores

Excmo. sr. d. Leif Mevik, Embajador del Reino de Noruega en España.

ANEXO I

Condiciones para el ejercicio del derecho a voto en las elecciones municipales españolas por parte de los ciudadanos noruegos

1. los ciudadanos noruegos solo podrán ejercer el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
2. deberán estar en posesión del correspondiente permiso de residencia en España.
3. Deberán haber residido en España, legal e ininterrumpidamente, más de tres años.
4. Deberán estar domiciliados en el municipio en el que les corresponda votar y figurar inscritos en su padrón municipal.
5. la inscripción en las listas electorales de extranjeros residentes en España, requisito indispensable para poder ejercer el derecho de sufragio, se hará siempre a instancia de parte. Esta instancia se presentara en el ayuntamiento en cuyo padrón municipal figurase inscrito. El plazo de presentación se fijara para cada elección.
6. las listas electorales de ciudadanos noruegos residentes en España se elaboraran únicamente con ocasión de tales elecciones.

NOTA FINAL

El presente canje de cartas entrara en vigor el 1 de abril de 1991, primer día del mes siguiente a la fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se establece en el texto de las cartas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1991. El secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.